

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA**

**Órgano informante:** Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

**Observación: Primera.** En relación a los artículos 11 y 23, se deberían eliminar las referencias a la “unidad de control interno” ya que a tenor de lo dispuesto en el artículo 86.4 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (LGHPJA), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las unidades de control interno están previstas únicamente en las agencias públicas empresariales, los consorcios y las sociedades mercantiles del sector público andaluz.

**Valoración:** Se acepta.

**Justificación:** Se modifica el texto en el siguiente sentido:

Artículo 11.3: “~~3. Igualmente, bajo la dependencia jerárquica o funcional de la Dirección Gerencia, existirá una unidad de control interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 23. Podrán existir otras unidades, según se determinen en la relación de puestos de trabajo de la Agencia, que no se integren en las Subdirecciones Generales o Secretaría General o que sean comunes a todas o a varias de ellas.~~”

Eliminación del apartado segundo del artículo 23, con reordenación de los apartados que le siguen.

**Observación: Segunda.** En relación con el artículo 12, entre las funciones que corresponden a la presidencia, en el apartado 2.k), se establece: “Rendir cuentas a la Cámara de Cuentas, por conducto de la Unidad de control interno”. A este respecto, donde dice “Unidad de control interno”, debe sustituirse por “Intervención General de la Junta de Andalucía”.

**Valoración:** Se acepta.

**Justificación:** Se modifica el texto en el sentido propuesto.

**Observación: Tercera.** En relación con el Capítulo V: Régimen presupuestario, económico financiero, contable y de control, en coherencia con su propio título, debería incluirse un artículo dedicado específicamente al régimen “contable” de la Agencia, en el que se determine, al menos, que está sometida al régimen de contabilidad pública y presupuestaria conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y que la sujeción al régimen de contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas al Parlamento de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, por conducto de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Se consideran suficientes las menciones al respecto en los apartados 1 y 4 del artículo 2.

**Observación: Cuarta.** Con respecto al artículo 26, entre los recursos para la financiación de la Agencia se incluye, en el apartado b): “Las subvenciones o dotaciones, transferencias corrientes o de capital, que, con cargo al presupuesto de cualquier ente público, pudiera corresponderle”. A este respecto, teniendo en cuenta que la expresión “cualquier ente público” es muy genérica, debe advertirse que la Administración de la Junta de Andalucía no puede conceder subvenciones a una entidad instrumental de la propia Administración de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	FECHA	18/06/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/2



la Junta de Andalucía, cuyo presupuesto se integra en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto si dichas subvenciones se destinan a financiar globalmente su actividad, como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, salvo que la concesión de dichas subvenciones resulte de una convocatoria pública, conforme a lo que se establece en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Valoración: Aceptada.

Justificación: Se elimina la expresión “con cargo al presupuesto de cualquier ente público” del artículo 26 b).

Observación: Quinta. En relación con el artículo 27.1, y a la vista del artículo 94.4 de la LGHPJA, que no solo determina que las agencias de régimen especial queden sometidas a control financiero permanente, sino que también prevé la posibilidad de someterse al “control previo”, se propone la siguiente redacción: “La Agencia está sometida a control financiero permanente, que será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía, en los términos del artículo 94.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normas aplicables”.

Valoración: Aceptada.

Justificación: Se modifica el artículo 27.1 en el sentido propuesto.

Observación: Sexta. Según el artículo 26 g), que regula como recursos económicos “Los ingresos procedentes de la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, Administración pública o entidad de derecho público”, en relación con el cual se propone añadir: “siempre que no constituyan tasas o precios públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.4 de la citada Ley que establece la no afectación de los ingresos por tasas y precios públicos”, ya que la Agencia se configura como una agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que está dentro del ámbito de aplicación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, en cuyo artículo 2.1 dispone: “Esta ley será de aplicación a las tasas y precios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y, en su caso, consorcios, con independencia del lugar de realización del hecho imponible”

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido indicado.

Observación: Séptima. Se dan reproducidas las observaciones de carácter formal contenidas en las páginas 4 y siguientes del informe de 15 de diciembre de 2023 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, aceptándose en su totalidad y modificándose el texto en consecuencia.

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo.: David Gil Sánchez

EL CONSEJERO TÉCNICO  
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	18/06/2024	
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/2	